

CG137/2010

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA EN LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO IRREGULAR DOS MIL NUEVE.

VISTO el Dictamen que presenta la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del Informe Anual de ingresos y egresos del Partido Político Socialdemócrata en Liquidación correspondiente al ejercicio irregular dos mil nueve, y

ANTECEDENTES

- I.** El diez de julio de dos mil ocho, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó, entre otros, los acuerdos por los que se expiden el Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y el Reglamento para Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Nacionales que Pierdan o les sea Cancelado su Registro ante el Instituto Federal Electoral.
- II.** El veintinueve de enero de dos mil nueve, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo **CG28/2009** por el que se determinaron las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y por actividades específicas de los partidos políticos nacionales para el año 2009.
- III.** El veintiuno de agosto de dos mil nueve, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **JGE76/2009** por la cual se emitió la Declaratoria de Pérdida de Registro Legal del Partido Político Nacional denominado Socialdemócrata, en virtud de no haber obtenido el 2% de la votación en la elección federal ordinaria para diputados por ambos principios, celebrada el cinco de julio de dos mil nueve.

- IV.** El treinta y uno de agosto de dos mil nueve, el Partido Socialdemócrata en Liquidación impugnó la resolución **JGE76/2009**, mediante recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-269/2009**, por lo que en la sentencia dictada el día veintitrés de septiembre de dos mil nueve, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó que lo procedente era revocar la resolución impugnada, para el efecto de que el monto correspondiente al financiamiento público anual por actividades ordinarias, fuera entregado por el Instituto Federal Electoral al interventor del Partido Socialdemócrata en Liquidación, para que sea tomado en consideración dentro del activo susceptible de cubrir adeudos adquiridos anteriores a la fecha en que se determinó la pérdida de su registro; así también, la sentencia en comento dejó intocada la resolución en la parte que declaró la pérdida de registro como partido político nacional del Partido Socialdemócrata por no haber obtenido el dos por ciento de la votación emitida en las elecciones federales del cinco de julio de dos mil nueve.
- V.** En sesión extraordinaria de veintisiete de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo **CG596/2009**, por el cual se modificó el plazo para que el Partido Socialdemócrata en Liquidación rindiera su Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio irregular dos mil nueve, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de diciembre del mismo año.
- VI.** El veintinueve de enero de dos mil diez, el interventor encargado de administrar el patrimonio del Partido Socialdemócrata en Liquidación presentó ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, su Informe Anual correspondiente al ejercicio irregular dos mil nueve, de conformidad con los artículos 83, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9 numeral 2; 10, numeral 1, inciso a) y 14 numeral 1, inciso c) del Reglamento para la Liquidación y Destino de los bienes de los Partido Políticos que pierdan o les sea cancelado su Registro ante el Instituto Federal Electoral.
- VII.** Mediante escrito de veinticinco de marzo de dos mil diez, el otrora partido Socialdemócrata renunció al derecho conferido en el artículo 81, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativo al

derecho que tiene el partido en liquidación a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos.

- VIII. El veinticinco de marzo de dos mil diez, se tuvo por concluido el plazo para la revisión documental relativa al Informe Anual correspondiente al ejercicio irregular dos mil nueve, presentado por el Partido Socialdemócrata en Liquidación.
- IX. Al vencimiento de los plazos de revisión del Informe Anual de 2009, presentado por el Partido Socialdemócrata en Liquidación, la Unidad elaboró el Dictamen correspondiente, así como el proyecto de Resolución respecto de las irregularidades encontradas.

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, que no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal para el cumplimiento de sus atribuciones.
- 2. Que el artículo 79, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral encargado de fiscalizar los recursos de los partidos políticos nacionales; que cuenta con autonomía de gestión en el ejercicio de sus atribuciones; y que éstas no estarán limitadas por el secreto bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras leyes.
- 3. Que de acuerdo con el artículo 81, numeral 1, incisos c), d), e), f) y s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos tiene como atribuciones vigilar que los recursos de los partidos tengan un origen lícito y se apliquen a las actividades señaladas en el código; recibir los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos; revisar dichos informes; requerir información complementaria y requerir a personas públicas o privadas, físicas o morales, información respecto de los partidos políticos

4. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos ha determinado hacer del conocimiento de este órgano superior de dirección, las irregularidades detectadas con motivo de la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio irregular de 2009 del otrora partido político Socialdemócrata para efectos de proceder conforme a lo que establece el citado código, calificar dichas irregularidades y determinar si es procedente imponer una sanción.
5. Que de acuerdo con el artículo 118, numeral 1, incisos h) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto tiene como atribuciones vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego al código referido y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; conocer y aprobar los informes que rinda la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Segundo del CG596/2009, y con fundamento en el artículo 85, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el procedimiento extraordinario de revisión del informe anual correspondiente a 2009 del Partido Socialdemócrata en Liquidación constará de las mismas etapas que el procedimiento ordinario, pero se modifican los plazos previstos en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción I; y 84, numeral 1 del mismo ordenamiento legal.
7. Que de acuerdo con el artículo 341, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el mismo código.
8. Que en términos del artículo 342, numeral 1, incisos a), b), c), d), l) y m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituyen infracciones de los partidos políticos susceptibles de ser sancionadas: (i) el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables del código; (ii) el incumplimiento de las resoluciones

o acuerdos; (iii) el incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone el Código; (iv) la omisión de presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, y no atender los requerimientos de información de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en los términos y plazos previstos en la normatividad; (v) el incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos; y (vi) la omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Federal Electoral.

9. Que en el contenido de la Resolución se emplearon distintas definiciones emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-RAP-98/2003; SUP-RAP-45/2007, SUP-RAP-172/2008, SUP-RAP-83/2009 y SUP-RAP-174/2009 en temas tales como: los tipos de infracción (acción y omisión); la reiteración, los elementos constitutivos del dolo, así como los requisitos para determinar la capacidad económica.
10. Que las tesis de jurisprudencia cuyos rubros son: *“MULTA MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE RAZONE SU IMPOSICIÓN NO VIOLA GARANTÍAS”*, *“MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL”* y *“MULTA MÍNIMA EN MATERIA FISCAL. SU MOTIVACIÓN LA CONSTITUYE LA VERIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y LA ADECUACIÓN DEL PRECEPTO QUE CONTIENE DICHA MULTA”* permiten sostener el criterio respecto a que cuando se impone como sanción una amonestación pública es innecesario llevar a cabo la calificación de la falta y el análisis respecto de la imposición de la sanción para su graduación, puesto que al tratarse de la menor de las sanciones establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su imposición se encuentra justificada a priori por el puro hecho de la existencia de una violación y no requiere de mayores estudios en cuanto a la naturaleza de esta última, dado que dichos estudios únicamente resultan necesarios para determinar una sanción más gravosa.
11. Que con base en lo señalado anteriormente, y en lo establecido en el Dictamen presentado ante este Consejo General por la Unidad de Fiscalización, se verificará si es el caso imponer una sanción al partido

político en liquidación Socialdemócrata, por las irregularidades reportadas en dicho Dictamen.

12. Que conforme a lo señalado en el Dictamen correspondiente, este Consejo General analizará al partido político en liquidación por apartados específicos en los siguientes términos:

PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA EN LIQUIDACIÓN

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en el procedimiento de revisión del Informe Anual de dicho instituto político, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Conviene mencionar que el estudio de las diversas irregularidades que se consideren formales se hará en un solo apartado englobando los Ingresos y Egresos, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al Dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el otrora partido, son las siguientes:

- a) 57 faltas de carácter formal: conclusiones 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 47, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 73.
- b) 1 Vista a Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal: conclusión 74.

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen correspondiente, se establecieron las conclusiones sancionatorias **4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 47, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73**, mismas que tienen relación con el apartado de ingresos y egresos, las cuales se analizarán por temas.